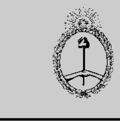
BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 19 DE FEBRERO DE 2001 AÑO CIX $ 0,70

Nº 29.591

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



DECRETOS

CONVENIOS

Decreto 175/2001

Apruébase el modelo de Convenio Modificatorio Nº 3 a suscribirse con el Banco Interamericano de Desarrollo, para la ampliación de la línea de crédito vigente para la preparación y ejecución de proyectos.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el Expediente Nº 080-005755/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA; los Decretos Nº 2211 del 27 de noviembre de 1992 y Nº 1214 del 21 de julio de 1994; el modelo de Convenio Modificatorio Nº 3 al Convenio de Línea de Crédito PPF/003-AR, propuesto para ser suscripto entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID), por un monto total de TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.000.000) o su equivalente en otras monedas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido modelo de Convenio Modificatorio el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO concurre con la NACION ARGENTINA en una ampliación de la Línea de Crédito vigente para la Preparación de Proyectos (PPF), aprobada por Decreto Nº 2211/92 y suscripta el 29 de diciembre de 1992, y posteriormente modificada por el Convenio Modificatorio Nº 1 aprobado por Decreto Nº 1214/94 y suscripto el 22 de agosto de 1994 y el Convenio Modificatorio Nº 2, suscripto el 1º de octubre de 1996, por un total de OCHO MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 8.000.000).

Que el presente modelo de Convenio Modificatorio tiene por finalidad básica aumentar en VEINTIDOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 22.000.000), o su equivalente en otras monedas, el monto de la Línea de Crédito existente, la que será utilizada de acuerdo a los nuevos lineamientos aprobados por el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO en marzo de 2000, para la Facilidad para la Preparación y Ejecución de Proyectos (FAPEP).

Que lo anterior permitirá reforzar la preparación de proyectos que forman parte del programa operativo del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO con la NACION ARGENTINA e incrementar el apoyo para incluir actividades que financien la puesta en marcha de los proyectos antes del primer desembolso.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés y las demás cláusulas contenidas en el presente modelo de Convenio Modificatorio propuesto para ser suscripto, son las usuales que se convienen en este tipo de operaciones y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinada esta operación.

Que la formalización de esta operación requiere que la NACION ARGENTINA por medio del MINISTERIO DE ECONOMIA suscriba el Convenio Modificatorio y la documentación complementaria del mismo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1999), la Ley Nº 25.148 y el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza, y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio Modificatorio Nº 3 que consta de DOS (2) artículos, a suscribirse entre la NACION ARGENTINA y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, por un monto total de TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 30.000.000) o su equivalente en otras monedas. La copia autenticada del modelo de Convenio Modificatorio Nº 3 forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, el Convenio Modificatorio Nº 3 y su documentación adicional relativa al modelo aprobado en el artículo 1º del presente decreto.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a convenir y a suscribir, en nombre y representación de la NACION ARGENTINA, modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no impliquen cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio, no deriven en incremento de su monto, o introduzcan modificaciones en el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — Facúltase al señor Secretario de Programación Económica y Regional del MINISTE-

SUMARIO

RIO DE ECONOMIA o al funcionario y/o funcionarios que el mismo designe, a ejercer las acciones para el seguimiento de las medidas de carácter institucional o de política que deben ponerse en práctica, incluyendo la firma de las Cartas Acuerdo para Operaciones Individuales, en el marco de la Línea PPF/003-AR modificado.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

TRANSPORTE AEREO

Decreto 192/2001

Modifícase el Decreto N° 2186/92, en relación con la competencia del Ministerio de Infraestructura y Vivienda en materia de transporte aéreo y la actuación de la Secretaría de Transporte como autoridad de aplicación.

Bs. As., 15/2/2001

VISTO el Expediente N° 559-000223/2000 del Registro del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, las Leyes Nros. 17.285 y 19.030, con sus modificatorias, el Decreto N° 2284 del 31 de octubre de 1991, de necesidad y urgencia —ratificado por Ley N° 24.307— y el Decreto N° 1492 del 20 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4° del Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre de 1992, delegó en el entonces Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos el ejercicio de las facultades agregadas como Anexo III, y se lo autorizó, a su vez, a delegar el ejercicio de las mismas en el Secretario de Transporte del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y/o en Subsecretarios o Directores Nacionales con competencia en el ámbito del transporte aéreo, en los casos y con las limitaciones que se indicaban en el citado Anexo.

Que por el Artículo 7° del Decreto N° 2186/92 se designó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del ex–MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, como autoridad de aplicación del mencionado decreto, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la FUERZA AEREA ARGENTINA en las materias de su competencia.

Que por Ley N° 25.233, modificatoria de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), modificada por la Ley N° 24.190, se creó el MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que al mencionado Ministerio se le han asignado competencias en materia de transporte, las que eran ejercidas en la organización ministerial anterior por el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en consecuencia el Decreto N° 20 del 13 de diciembre de 1999, ha colocado en jurisdicción del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA a la SECRETARIA DE TRANSPORTE, y dependiente de ésta a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL.

Que la sanción de un nuevo ordenamiento ministerial, transformando o eliminando uno o más órganos o reparticiones, reviste, en la mayoría de los casos, carácter meramente formal, de modo que puede considerarse que la función cumplida por el órgano eliminado, modificado o sustituido subsiste en tanto le sea atribuida a otro, traspasando a estos nuevos organismos las competencias con todas las atribuciones y funciones que poseían aquellos.

Que no obstante ello, razones de buen orden administrativo y seguridad jurídica hacen necesario el dictado de un decreto de delegación de facultades en el Ministro de Infraestructura y Vivienda y que, a su vez, autorice a éste para que pueda subdelegarlas.

Que la ex–DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Sustitúyese el Artículo 4° del Decreto N° 2186 de fecha 25 de noviembre del año 1992, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 4°. — Delégase en el Ministro de Infraestructura y Vivienda el ejercicio de las facultades que se agregan como Anexo III del presente decreto, autorizándoselo a su vez a delegar el ejercicio de las mismas en el Secretario de Transporte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, y/o en Subsecretarios o Directores Nacionales con competencia en el ámbito del transporte aéreo, en los casos y con las limitaciones que se indican en el citado anexo".

Art. 2° — Sustitúyese el Artículo 7° del Decreto N° 2186/92, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 7°. — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA será la autoridad de aplicación del presente decreto y podrá dictar las normas interpretativas o reglamentarias pertinentes, sin perjuicio de las facultades otorgadas a la FUERZA AEREA ARGENTINA en las materias de su competencia".

Art. 3° — Sustitúyese el ANEXO III del Decreto N° 2186/92, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ANEXO III"

"AUTORIDADES DE APLICACIÓN"

"ARTICULO 1°. — Delégase en el Ministro de Infraestructura y Vivienda el ejercicio de las siguientes facultades:

a) Dictar los actos de otorgamiento, cesión, caducidad, retiro, modificación y denegación de las concesiones de servicios regulares solicitados por personas físicas o jurídicas nacionales.

b) Dictar los actos de otorgamiento, cesión, caducidad, retiro, modificación y denegación de las concesiones y autorizaciones de servicios regulares y no regulares, internacionales de empresas extranjeras, en los casos en que no existan convenios o acuerdos internacionales en que la Nación sea parte.

c) Dictar los actos de otorgamiento, cesión, caducidad, retiro, modificación y denegación de las concesiones y autorizaciones de servicios no regulares internacionales solicitados por personas físicas o jurídicas nacionales.

d) Asignar y distribuir los recursos provenientes de fondos especiales, en el área de transporte aéreo, con arreglo al presupuesto que fije el PODER EJECUTIVO NACIONAL en los casos que corresponda.

e) Aprobar tarifas, fletes y aranceles en el ámbito del transporte aéreo regular, interprovincial e internacional. Estas facultades alcanzan a los demás servicios interjurisdiccionales.

ARTICULO 2°. — Delégase en el Ministro de Infraestructura y Vivienda, autorizándoselo a su vez a delegar en el Secretario de Transporte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y/o en funcionarios de rango no inferior a Subsecretario con competencia en el ámbito del transporte aéreo, el ejercicio de las facultades que se enumeran a continuación:

a) Otorgar autorizaciones a empresas extranjeras para realizar servicios de transporte aéreo, cuando existan convenciones o acuerdos internacionales en que la Nación sea parte.

b) Reglamentar el funcionamiento del Régimen de Audiencia Pública previsto en el Artículo 102 de la Ley N° 17.285.

c) Aprobar las condiciones generales del contrato de transporte aéreo.

d) Aplicar las sanciones por faltas cometidas en el área aerocomercial de su competencia.

e) Autorizar los servicios de transporte aéreo exclusivamente postales, determinar la distribución de la capacidad de carga postal entre transportadores aéreos, autorizar la cesión de cupos y aprobar el reglamento de coordinación empresaria.

f) Declarar la calificación del interés nacional y de la necesidad pública en servicios regionales, en los de fomento y en las actividades comerciales complementarias de asociaciones civiles sin fines de lucro y de la subsistencia de razones de interés público para renovación o retiro de concesiones o autorizaciones.

g) Conformar los planes de acción y presupuestos para el año siguiente de los transportadores aéreos argentinos.

h) Designar los representantes para asegurar la participación en organismos internacionales, tanto de transporte aéreo como en otros que consideren temas de este tipo.

ARTICULO 3°. — Delégase en el Ministro de Infraestructura y Vivienda el ejercicio de las siguientes facultades, autorizándoselo a su vez a delegar el ejercicio de las mismas en el Secretario de Transporte del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA o en funcionarios de rango no inferior a Subsecretario o Director Nacional con competencia en el ámbito del transporte aéreo:

a) El otorgamiento, prórroga, interrupción, suspensión, reanudación, cesión, caducidad, retiro, modificación y denegación de autorizaciones en el transporte aéreo para la explotación de servicios comerciales no regulares interprovinciales, de los servicios de fomento regulares y no regulares interprovinciales. La fijación y prórroga del término para implantar servicios de transporte aéreo y de la prioridad con que deban realizarse. Estas facultades alcanzan a los demás servicios interjurisdiccionales.

b) El dictado de normas complementarias referidas a los aspectos operativos y funcionales aplicables a los servicios de transporte aéreo, sus representantes y agencias.

c) La aprobación de itinerarios, frecuencias, capacidad, derechos de tráfico, horarios, base de operaciones, esfera de acción y de planes de ruta para transportadores argentinos, la modificación de planes de rutas bilaterales, cuando proceda, y la regulación de la concurrencia de transportadores en cada ruta.

La aprobación de vuelos especiales, suplementarios de la frecuencia de horario, y de vuelos no regulares de empresas previamente autorizadas.

d) La aprobación de la constitución y modificación de los elencos societarios, presidentes, directores, gerentes, administradores y del monto, integración y transferencia de capitales y de acciones de los entes que soliciten o exploten servicios de transporte aéreo, así como del origen y distribución del capital social.

e) La resolución de las quejas de usuarios del servicio.

f) La aprobación y regulación de los seguros o depósitos y garantías equivalentes, inclusive las constituidas por otorgamiento de servicios aéreos y transporte de carga postal, las ofrecidas en concursos preventivos y las que respalden el funcionamiento de agencias fuera de línea.

g) El visado de los contratos de utilización de aeronaves en el área de su jurisdicción, antes de la inscripción de los mismos, a los efectos de determinar el carácter de explotador.

h) La aprobación previa de los acuerdos interempresarios, la proposición de entendimientos empresarios relativos a horarios y a reencaminamiento de tráficos, y la aprobación para aplicar resoluciones de asociación de transportadores.

i) La concertación de arreglos y entendimientos con autoridades aeronáuticas de otros países, en el área de su competencia.

j) La afectación al servicio de personal de tripulantes y de despacho de aeronaves en el área de su jurisdicción. La certificación oficial de asignación de funciones por los transportadores, a cada miembro de la tripulación auxiliar de cabina, que no integra la tripulación de vuelo esencial para la operación técnica de aeronaves.

k) La habilitación del libro de a bordo de cada aeronave afectada al servicio de transporte aéreo.

l) La autorización de representaciones y agencias de transportadores extranjeros que no operen en la REPUBLICA ARGENTINA y la comercialización de la oferta por todos los transportadores.

ll) La determinación de libros y registros auxiliares requeridos para la explotación de transporte aéreo además de los exigidos por el Código de Comercio y leyes vigentes.

m) El otorgamiento de certificados que correspondan para ser presentados ante autoridades aeronáuticas extranjeras, requeridos por transportadores argentinos.

La adopción de medidas para procurar de otros países la reciprocidad necesaria.

n) La designación de funcionarios que deban viajar en misión de inspección a bordo de aeronaves de los transportadores aéreos.

ñ) La conformación del texto de pólizas de seguros aeronáuticos en el área de su competencia.

o) El otorgamiento de autorizaciones para realizar servicios de excepción para las empresas previstas en el Artículo 21 de la Ley N° 19.030.

p) La autorización previa para afectar y desafectar aeronaves de matrícula extranjera destinadas a servicios de transporte aéreo en el área de su jurisdicción.

q) La suspensión y reanudación de los servicios, de acuerdo a los términos de la legislación vigente.

r) La aprobación de tarifas, fletes y aranceles en el ámbito del transporte aéreo no regular interprovincial e internacional. Estas facultades alcanzan a los demás servicios interjurisdiccionales."

Art. 4° — El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Chrystian G. Colombo. — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 75/2001

Autorízase la provisión de facilidades satelitales por medio del satélite Anik F1, en el marco de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales.

Bs. As., 13/2/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 9338/2000 del registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 42 de la Constitución Nacional establece que "... los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales ..." y que, en este sentido, es deber del Gobierno Nacional velar por el incremento de la oferta de servicios competitivos y la multiplicidad de actores en el mercado, de modo tal de beneficiar a los consumidores y clientes de todo el pais.

Que la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales establece una serie de requisitos y condiciones para el acceso de satélites geoestacionarios notificados por otras administraciones en el marco del Reglamento de Radiocomunicaciones de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (UIT) aprobado por Ley 24.848.

Que en aplicación del citado Reglamento se celebró un Acuerdo de Reciprocidad con el Gobierno de Canadá.

Que en aplicación de las disposiciones del ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE CANADA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA CONCERNIENTE A LA PROVISION DE FACILIDADES SATELITALES Y LA TRANSMISION Y RECEPCION DE SEÑALES HACIA Y DESDE SATELITES PARA LA PROVISION DE SERVICIOS SATELITALES A LOS USUARIOS EN CANADA Y LA REPUBLICA ARGENTINA corresponde autorizar a los satélites que cuenten con licencia de aquel país.

Que la empresa TELESAT CANADA solicita autorización para proveer facilidades satelitales en Argentina a través del satélite ANIK F1, invocando para ello el Acuerdo ut supra aludido.

Que el satélite ANIK F1 cuenta con autorización del Ministerio de Industria de Canadá.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES se ha expedido favorablemente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo dispuesto por la Resolución de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACIÓN N° 5 de fecha 30 de enero de 2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a TELESAT CANADA a proveer facilidades satelitales en la República Argentina a través del satélite ANIK F1, en el marco de la Parte I del Reglamento General de Gestión y Servicios Satelitales, Resolución SC N° 3609/99 ratificada por Decreto 793/2000.

Art. 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ENERGIA ELECTRICA

Resolución General 971

Normas para la exportación de energía eléctrica.

Bs. As., 13/2/2001

VISTO las actuaciones ADGA N° 413144/99, 414118/00, 417901/00 y 417902/00, por las cuales se solicita fijar los lineamientos reglamentarios enmarcados en los términos de la Ley 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario instrumentar en sede aduanera el dictado de normas que regulen las operaciones de exportación de energía eléctrica para disposición y consumo, utilizando líneas de transmisión eléctrica.

Que las aludidas líneas de transmisión eléctrica internacional y sus instalaciones conexas, como así también las empresas generadoras o exportadoras del fluido eléctrico deben encuadrarse en los términos de las reglamentaciones emitidas por la SECRETARIA DE ENERGIA y el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y demás Organismos competentes.

Que las presentes normas se ajustan a los términos del "Memorandum de Entendimiento" relativo a los intercambios eléctricos e integración eléctrica en el MERCOSUR, acordado por el Consejo del Mercado Común, mediante Decisión N° 10, de fecha 23 de julio de 1998.

Que para la oficialización de Destinaciones de Exportación para Consumo de energía eléctrica, el exportador deberá contar con la aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos del Artículo 34 de la Ley 24.065.

Que consultado el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) informa por Nota ENRE N° 25.398 de fecha 28 de mayo de 1999, respecto de la normativa aplicable sobre los sistemas de medición comercial para las exportaciones de energía eléctrica.

Que los atributos componentes de la energía eléctrica, según lo instruido en nota (SSE) N° 393/99 de la SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, e Informe Técnico N° 211 de fecha 19 de mayo de 1999 de la DIRECCION NACIONAL DE PROSPECTIVA, son la energía eléctrica potencial denominada simplemente potencia y la energía eléctrica cinética y/o asociada denominada simplemente energía y operan de manera indisoluble, opinión compartida por el Departamento Técnica de Nomenclatura y Clasificación Arancelaria en sus Notas N° 200 (DV CLAR) y N° 337 (DVCLAR) de fechas 26 de enero y 10 de febrero de 2000, respectivamente.

Que la comercialización de exportación o importación entre Agentes del Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y las empresas que pertenecen a mercados eléctricos de otros países se encuentra regulada en el "Anexo V" de la Resolución N° 21/97 de la ex SECRETARIA DE ENERGIA y PUERTOS.

Que la Ley 24.065, el Decreto Reglamentario N°1398 de fecha 06 de agosto de 1992 , y la Resolución (SE y P) N° 21 de fecha 15 de enero de 1997, delegan en el Organismo Encargado del Despacho (OED) —Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A.— (CAMMESA), la administración y control de las transacciones económicas del mercado eléctrico mayorista y los intercambios de éste con los países limítrofes.

Que a instancias de las conclusiones arribadas por la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva, mediante Nota N° 2431 (SD GLTI) del 15 de octubre de 1998 y del Departamento de Asesoría Legal Tributaria en su Actuación N° 1228 (DI ASLE) del 19 de agosto de 1998, en la Actuación EMEC N° 12254-7849-98-1, se crea el "Manifiesto Internacional de Transporte por Ductos" que fuere aprobado en el ANEXO II, de la Resolución General (AFIP) N° 588 del 13 de mayo de 1999.

Que ha tenido intervención el Servicio Jurídico de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, el que se expide mediante Dictamen N° 711/2000.

Que la Subdirección General de Legal y Técnica Aduanera ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Las Destinaciones Definitivas de Exportación para Consumo de energía eléctrica utilizando líneas de transmisión eléctrica se regirán por las presentes normas.

Art. 2° — Las operaciones de transmisión eléctrica para exportación a consumo, deberán ser realizadas con la intervención de un Agente de Transporte Aduanero, independientemente se trate del operador del sistema u otro inscripto, que actúe con mandato suficiente de aquél, asumiendo el citado agente las obligaciones y responsabilidades impuestas por la Ley 22.415 en sus Artículos 57 al 74.

Art. 3° — Los operadores de redes de transmisión eléctrica internacional para el transporte de energía eléctrica, instalarán en la totalidad de los puntos de entrada y salida de tales redes, medidores para las cantidades de energía ingresadas o extraídas de acuerdo a las exigencias impuestas por la Resolución SECRETARIA de ENERGIA ELECTRICA. N° 61 del 29 de abril de 1992 o de la que en el futuro la reemplace, en tanto se encuentren aprobadas por la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4° — Los Agentes Comercializadores o Generadores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), a los fines de documentar sus operaciones de comercio exterior, ya sea por cuenta propia o por cuenta de terceros en los términos de la Resolución General (AFIP) N° 616 del 17 de junio de 1999, deberán conformar su inscripción en el Registro de Importadores y Exportadores de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en los términos de los Artículos 91 al 108 de la Ley 22.415.

Art. 5° — Cuando la destinación de exportación de energía eléctrica se efectúe desde el Sistema Argentino de Interconexión (SADI) las mediciones de las cantidades exportadas serán practicadas por el Organismo Encargado del Despacho (OED), y reconocidas como válidas en virtud de los términos del Artículo N° 35 de la Ley 24.065 y del Decreto N° 1192 de fecha 10 de julio de 1992.

Art. 6° — Aprobar el ANEXO I de la presente, a efectos de documentar las Destinaciones de Exportación para Consumo de energía eléctrica transportada por ductos, siguiendo con el procedimiento indicado en el mismo.

Art. 7° — La falta de presentación del documento de destinación de exportación acarreará las sanciones previstas en el artículo 100 del Código Aduanero y, de corresponder, se dispondrá la apertura del respectivo sumario contencioso.

Art. 8° — El Exportador y el Agente de Transporte Aduanero serán responsables de la exactitud del contenido de la documentación aduanera presentada por cada uno de ellos —teniendo en cuenta los ajustes admitidos en virtud del punto 7 del ANEXO I de la presente— y se les aplicará, cuando correspondiere, las sanciones establecidas por el artículo 954 de la Ley 22.415, previa sustanciación del respectivo sumario contencioso.

Art. 9° — Las Aduanas de jurisdicción deberán implementar y coordinar la presente operativa con Exportadores y Agentes de Transporte Aduanero, a fin de lograr un procedimiento ágil y que a la vez permita adoptar las medidas tendientes a viabilizar la metodología que se aprueba por la presente, sin perjuicio de dar cuenta inmediata a la Región Aduanera de la jurisdicción o a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de cualquier incumplimiento que pudiera llegar a suscitarse.

Art. 10. — Dadas las distintas modalidades de comercialización del producto de que se trata, la presente es compatible con lo establecido en el Decreto N° 637 de fecha 16 de marzo de 1979, y su modificatorio DECRETO N° 975 de fecha 19 de agosto de 1998 —Exportación de mercaderías en consignación—, y Resolución (ex ANA) N° 2780 del 31 de diciembre de 1992, relativa a las normas sobre exportación de mercaderías que se comercialicen sobre la base de precios FOB sujetos a una determinación posterior al momento de registro de la operación .

Art. 11. — Las áreas operativas a fin de cumplimentar la presente normativa, dictarán las disposiciones de procedimientos internos, en orden a sus respectivas competencias.

Art. 12. — Regístrese. Comuníquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, publíquese en el boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, remítase copia a la SECRETARIA DE ENERGIA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO S.A. y a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.. Cumplido archívese.— Héctor C. Rodríguez.

ANEXO I

NORMAS PARA DOCUMENTAR
EXPORTACIONES DE ENERGIA ELECTRICA
POR DUCTOS

1. Dentro de los DOS (2) días hábiles anteriores al inicio de la operación, el Exportador presentará la documentación de Destinación de Exportación (OM-1993 SIM u OM-1993/3 DUA) según corresponda, indicando las cantidades y valores de energía eléctrica que estime exportar durante el período que ampare la presentación.

En oportunidad del primer envío deberá presentarse fotocopia autenticada del contrato suscripto con el importador extranjero, el que no debe ser renovado en las remisiones sucesivas, en tanto no varíen las cláusulas contractuales, caso contrario se presentará fotocopia autenticada de la modificación pertinente.

2. El Servicio Aduanero efectuará en el último punto de control, la medición de las cantidades y valores de energía eléctrica exportada en cada cierre de operación dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes al período que corresponda la medición. A tal efecto, la Aduana de jurisdicción destacará oportunamente un funcionario de la dependencia, quien juntamente con personal del Agente de Transporte Aduanero y del Exportador, controlarán el estado de cada uno de los medidores bajo su jurisdicción. Los gastos de traslado, estadía y retribución de servicios extraordinarios que demande este control estarán a cargo de la empresa peticionante.

2.1. Cuando el operador del ducto cuente con retransmisión de datos por sistema on line desde la planta de medición hasta terminales instaladas en sus oficinas, el agente Aduanero a cargo de la operación podrá utilizar las lecturas retransmitidas desde los medidores, a los fines de determinar las cantidades de producto exportado, para el precumplido de la operación, ello sin perjuicio que a criterio del Administrador de la Aduana de jurisdicción, se deba trasladar en cualquier momento hasta dicha planta a los efectos de los controles que estime necesarios.

2.2. Cuando las mediciones sean efectuadas por el OED por tratarse de una destinación desde el Sistema Argentino de Interconexión, los datos suministrados por éste mediante la "Planilla de Medición" serán volcados por el Agente de Transporte Aduanero en el "Manifiesto Internacional de Transporte" en los términos del punto 5. , y presentados al Exportador y a la Sección Aduanera de Jurisdicción

3. A partir del último punto de control (planta de medición), el ducto no podrá tener derivaciones que permitan el desvío del producto o en su defecto de tenerlas, deberá contar con los correspondientes sistemas de corte que dispongan de algún dispositivo para su precintado, que impidan el paso a la derivación no deseada.

4. Las cantidades y valores medidos se asentarán, con indicación de día y hora, en una "Planilla de Medición" confeccionada a tal efecto. Deberán suscribir la misma bajo pena de nulidad, el agente del Servicio Aduanero interviniente en la operación, un representante de la Empresa Exportadora y un representante del Agente de Transporte Aduanero encargado de operar el ducto. A tal efecto, ambos representantes deberán acreditar su personería o contar con autorización otorgada por la aduana jurisdiccional.

5. Por su parte, el Agente de Transporte Aduanero deberá presentar, en el plazo máximo de QUINCE (15) días de efectuada la medición un "Manifiesto Internacional de Transporte" donde consignará las cantidades y valores de energía eléctrica efectivamente exportada por el ducto en el período vencido, cuyos guarismos serán coincidentes con la información resultante de la "Planilla de Medición".

6. En aquellos casos en los que el último punto de control se encuentre distante de la zona de frontera, sobre la base de los datos insertos en el "Manifiesto Internacional de Transporte", el personal actuante en la medición procederá a realizar el pre-cumplido de la documentación que ampara la destinación de exportación.

7. Dentro de los QUINCE (15) días hábiles de presentado el "Manifiesto Internacional de Transporte", el Agente de Transporte Aduanero presentará al Servicio Aduanero (con copia a los Exportadores) un "Informe de Ajuste" del período documentado en el cual consignará:

7.1. Las cantidades y valores de energía eléctrica efectivamente remitidos por cada Exportador, en el supuesto que el ducto sea utilizado por más de un documentante ante la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

7.2. El detalle y el efecto neto de los desbalances operativos producidos entre los valores nominados por los respectivos compradores y los correspondientes a los datos operativos diarios del período en cuestión, en cuanto a cantidades y valores de energía eléctrica efectivamente remitidos por cada Exportador.

7.3. El porcentaje de merma producido en el correspondiente período en concepto de pérdidas.

8. En aquellos casos en los que el último punto de control se encuentre distante de la zona de frontera, la energía eléctrica efectivamente recibida en el país importador en relación con el detalle consignado por aplicación de los incisos 7.1., 7.2. y 7.3. precedentes, deberá acreditarse con la intervención del Servicio Aduanero del país importador, en el campo que a tal efecto contiene en su reverso el "Manifiesto Internacional de Transporte", o constancia similar.

9. Sobre la base de la información contenida en el "Informe de Ajuste" y dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas siguientes a la presentación, el Servicio Aduanero procederá a cumplir la documentación que ampara la destinación de exportación para consumo.

En caso de demora por parte del Agente de Transporte Aduanero en la presentación del "Informe de Ajuste", término que no podrá exceder de QUINCE (15) días hábiles, el plazo para la presentación del cumplido de embarque final se contará a partir de la fecha en que dicha presentación se efectivice.

10. Las constancias del cumplido en el documento de embarque intervenido por el guarda medidor, adjuntando copia de la "Planilla de Medición" en los términos del punto 4, el "Manifiesto Internacional de Transporte" y el "Informe de Ajuste", se tomarán como instrumentos finales para dar por cumplida la exportación en cuanto a cantidades y valores de energía eléctrica exportadas, en cada período de validez del documento.

Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria

SANIDAD VEGETAL

Resolución 241/2001

Apruébase el procedimiento para el transporte de frutos de olivo en bins desde la provincia de Catamarca a la provincia de La Rioja, y el posterior reingreso de los mismos bins vacíos a la provincia de Catamarca.

Bs. As., 13/2/2001

VISTO el expediente N° 21.945/2000 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que teniendo en cuenta la modalidad en el procesamiento de frutos de olivo producidos en la Provincia de CATAMARCA y procesados en una planta procesadora sita en la Provincia de LA RIOJA, es necesaria la instrumentación de medidas que permitan la circulación de envases, (bins), conteniendo frutos de olivo desde la Provincia de CATAMARCA hacia la Provincia de LA RIOJA, para su procesamiento y el posterior reingreso de esos envases vacíos a la Provincia de CATAMARCA.

Que es necesario elaborar un procedimiento, a efectos de permitir el traslado de dichos envases sin riesgo de introducción de Cancro Cítrico a la Región del Noroeste Argentino.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Dirección Nacional de Protección Vegetal, han tomado la intervención que les compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el "Procedimiento para el transporte de frutos de olivo en bins desde la Provincia de CATAMARCA a la Provincia de LA RIOJA, y su posterior reingreso de los mismos bins vacíos a la Provincia de CATAMARCA", que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2° — Remítase la presente resolución a las autoridades provinciales de las regiones competentes en la materia y en su carácter de integrantes del Comité Regional Fitosanitario del Noroeste Argentino (CORENOA), para su consideración y aprobación a través del acto administrativo, si correspondiere.

Art. 3° — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Víctor E. Machinea.

ANEXO

PROCEDIMIENTO PARA EL TRANSPORTE DE FRUTOS DE OLIVO EN BINS DESDE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA PROVINCIA DE LA RIOJA Y SU REINGRESO VACIOS A LA PROVINCIA DE CATAMARCA.

Objetivo: Transportar frutos de olivo en bins desde la Provincia de CATAMARCA hacia la Provincia de LA RIOJA y el posterior reingreso de los mismos bins vacíos, a la Provincia de CATAMARCA.

1. Este procedimiento se realiza a los efectos de identificar los envases (bins) y garantizar la trazabilidad de los mismos para su reingreso a la región.

2. Los bins que se utilicen para el traslado de frutos de olivo deben estar identificados en forma clara y visible por los usuarios.

3. Cada bin debe ser precintado al momento de salir de la región en los puestos de la barrera fitosanitaria establecida en la Provincia de CATAMARCA. El precinto debe ser colocado en un vértice del envase de modo de lograr la identificación del mismo.

4. El personal de barrera deberá sellar la documentación de transporte en la que debe detallarse, el remitente, la mercadería transportada, el destino y lugar de procesamiento.

5. Los inspectores de barrera deben confeccionar un Acta de Intervención en la que además de los datos de la documentación mencionada en el punto 4 del presente anexo, se incluirá los números de precintos. El Acta debe ser firmada por el inspector actuante en la barrera y el transportista.

6. El Acta de Intervención debe confeccionarse por triplicado, destinándose el original para el transportista, una copia para la delegación de este Servicio Nacional en la Provincia de CATAMARCA, y la tercera debe quedar en el puesto de la barrera.

7. En destino, el transportista debe hacer sellar el Acta de Intervención por el personal de este Organismo en la Provincia de LA RIOJA.

8. El interesado deberá informar a la Delegación de este Servicio Nacional en la Provincia de LA RIOJA con VEINTICUATRO (24) horas de anticipación, cada vez que se deba realizar el traslado de los bins vacíos hacia la Provincia de CATAMARCA.

9. Los bins precintados deben conservar el precinto luego del proceso de descarga, para posteriormente ser introducidos a la Provincia de CATAMARCA desde la Provincia de LA RIOJA, a fin de continuar con el proceso de traslado de los frutos para su industrialización.

10. Toda esta operatoria, tanto la entrada a la Provincia de LA RIOJA como su posterior regreso a la Provincia de CATAMARCA, debe llevarse a cabo a través del puesto de control de la Barrera San Martín (Ruta Provincial N° 33) o de la barrera de Chumbicha (Ruta Nacional N° 38), ambas sitas en la Provincia de CATAMARCA.

Organo de Control de Concesiones Viales

RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Resolución 10/2001

Apruébase el reglamento para la explotación de servicios accesorios y para el aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiación en los accesos cuyos contratos de concesión fueron aprobados por los Decretos Nros. 1167/94 y 1638/94.

Bs. As., 13/2/2001

VISTO el Expediente N° 532/2001 del registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 25 de enero de 2001 por Decreto N° 82 se autorizó a las empresas concesionarias cuyos contratos fueron aprobados por los Decretos N° 1167 de fecha 15 de julio de 1994 y N° 1638 de fecha 20 de setiembre de 1994 a realizar "explotaciones de servicios accesorios" dentro de la zona de camino de las respectivas concesiones y el aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiaciones realizadas para la construcción de las autopistas.

Que por los considerandos del referido acto administrativo expresamente se reconoce en cabeza de las empresas concesionarias las facultades de construcción, mantenimiento, administración y gestión comercial de las mencionadas actividades.

Que la citada autorización se otorgó sujeta a la reglamentación que oportunamente dictara el entonces ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, a quien se le atribuyeron las potestades de autorizar o denegar las explotaciones que se soliciten y de aprobar, en forma previa, las obras y el costo de las mismas.

Que concomitantemente con la autorización para realizar explotaciones de servicios accesorios y aprovechamiento y uso de predios remanentes, el Decreto previamente citado fijó que un porcentaje de los ingresos que obtengan las concesionarias por tales conceptos —descontados los costos de las obras— deberá destinarse para atender la construcción de obras y/o ejecución de tareas no previstas en los respectivos contratos de concesión.

Que la determinación del destino de los fondos acumulados según el porcentaje mencionado se puso en cabeza del ex ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el cual podrá decidir entre ordenar la ejecución de obras y/o tareas no previstas en el respectivo contrato de concesión, la contratación de estudios especiales y/o la adquisición de elementos y equipos destinados a los Accesos.

Que a los fines de evitar confusiones que en el pasado se originaron con las Resoluciones previamente citadas, deben diferenciarse los casos comprendidos dentro del Decreto N° 82/2001 de aquellos que caen dentro de la regulación contenida en la Resolución Conjunta del ex ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N° 006/96 y de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD N° 416/96, con sus reglamentaciones y aclaraciones.

Que no podrán considerarse "explotaciones de servicios accesorios" los cruces de servicios públicos por la traza de los Accesos de la Ciudad de Buenos Aires, para la cual debe ser clarificado el término "cruce de servicio".

Que en el específico caso de los servicios de telecomunicaciones, resulta en todos los casos de aplicación el artículo 39 de la Ley de Telecomunicaciones, según se expidiera la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES a fs. 62/66 del Expediente N° 226/99 del registro del ex ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES y acumulados.

Que conforme lo anterior, en ningún supuesto en que empresas de telecomunicaciones soliciten autorización para tender redes sobre la traza de los Accesos a la Ciudad de Buenos Aires, podrán las concesionarias de tales Accesos requerir a este Organo de Control el encuadre de tal situación dentro de las normas del Decreto N° 82/2001.

Que asimismo resulta necesario fijar con precisión el procedimiento administrativo que deberán seguir las empresas concesionarias para obtener la autorización de una explotación de servicios accesorios y/o del aprovechamiento y uso de terrenos remanentes de expropiación y la aprobación de las obras y su costo.

Que el incumplimiento de tal procedimiento por parte de las concesionarias tornará "clandestina" cualquier construcción en los terrenos correspondientes a los Accesos que administren, pudiendo ordenar el Organo de Control —en ejercicio del derecho de tutela de los bienes del dominio público— ordenar su inmediata demolición a costo de la concesionaria incumplidora, sin perjuicio de las demás sanciones y/o acciones legales que corresponda aplicar según la legislación vigente.

Que remarcada la prevalencia de los principios y disposiciones contenidas en los Contratos de Concesión y el mantenimiento de los principios de riesgo empresario e indemnidad del Concedente, resulta conveniente precisar los requerimientos que las empresas concesionarias deberán cumplimentar para realizar explotaciones de servicios accesorios y el aprovechamiento y uso de inmuebles remanentes de expropiaciones.

Que en otro orden de ideas y más allá que el Decreto N° 82/2001 manifiesta en sus considerandos que las concesionarias deben mantener en depósito las sumas que tal norma asigna para la ejecución de obras, contrata-

ción de estudios y/o adquisición de elementos para los Accesos, lo cierto es que por el tratamiento que su artículo 6° hace sobre la forma de utilización de tales fondos, se está en presencia de un procedimiento de contabilidad de créditos y débitos dentro de la respectiva concesión.

Que el aspecto contable de los ingresos provenientes de las actividades autorizadas por el Decreto citado así como de las erogaciones que las concesionarias efectúen con imputación a los fondos a disposición de este Organo de Control, debe ser reglamentados en la presente Resolución.

Que en relación con las situaciones generadas bajo la previa regulación dictada por el entonces ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el Decreto N° 82/2001 ordena se proceda a su adecuación al nuevo régimen jurídico resguardando posibles derechos adquiridos sobre tales situaciones.

Que con el dictado del Decreto que motiva la presente reglamentación, pierden vigencia las Resoluciones del ex ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N° 012/99 y N° 018/99 y sus complementarias y reglamentarias, así como la suspensión de su vigencia dispuesta por las Resoluciones del mismo Organismo N° 003/2000 y N° 004/2000.

Que ha tomado la intervención que le compete la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo.

Que la presente reglamentación se dicta en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 82 de fecha 25 de enero de 2001 y conforme lo dispuesto por los Decretos N° 1994/93 y N° 87 de fecha 25 de enero de 2001.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DEL ORGANO DE CONTROL DE
CONCESIONES VIALES
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébese el "Reglamento para la explotación de servicios accesorios y para el aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiación en los Accesos cuyos contratos de concesión fueron aprobados por los Decretos N° 1167/94 y N° 1638/94", el que obra como ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2° — Como consecuencia del nuevo marco jurídico establecido por el Decreto N° 82 de fecha 25 de enero de 2001 para los supuestos contemplados en el objeto de la reglamentación aprobada por el artículo 1°, revóquense las Resoluciones del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N° 012 de fecha 19 de mayo de 1999, N° 18 de fecha 7 de julio de 1999, N° 32 de fecha 27 de agosto de 1999, N° 48 de fecha de 25 de octubre de 1999, N° 49 de fecha 25 de octubre de 1999, N° 003 de fecha 14 de enero de 2000 y N° 004 de fecha 14 de enero de 2000. Los efectos cumplidos al amparo de su vigencia continuarán hasta su extinción en resguardo de posibles derechos adquiridos.

Art. 3° — Dentro de un plazo improrrogable de TREINTA (30) días hábiles administrativos contados desde la entrada en vigencia de la presente Resolución, las empresas concesionarias a las que le alcanza la Reglamentación aprobada por el artículo 1° deberán encuadrar en los términos de tal reglamentación, los supuestos que por su naturaleza jurídica se encuentren alcanzados por los conceptos de "explotaciones de servicios accesorios" y/o de aprovechamiento y uso de terrenos remanentes de expropiación" y que hayan sido llevados a cabo bajo la vigencia de las Resoluciones individualizadas en el artículo anterior, o bajo cualquier otro régimen, aun antes de la vigencia de dichas Resoluciones.

Art. 4° — Notifíquese a las empresas concesionarias de los Accesos con contratos de concesión aprobados por los Decretos N° 1167/94 y N° 1638/94, por intermedio de la Secretaría General de Atención al Usuario y por alguno de los medios previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Boletín Oficial y archívese. — Carlos H. Hidalgo.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA LA EXPLOTACION DE SERVICIOS ACCESORIOS Y PARA EL APROVECHAMIENTO Y USO DE PREDIOS REMANENTES DE EXPROPIACION EN LOS ACCESOS CUYOS CONTRATOS DE CONCESION FUERON APROBADOS POR LOS DECRETOS N° 1167/94 Y N° 1638/94.

CAPITULO I. — ALCANCE Y DEFINICIONES.

ARTICULO 1. — La presente reglamentación alcanza sólo a las empresas concesionarias de los Accesos cuyos Contratos de Concesión fueron aprobados por los Decretos N° 1167/94 y N° 1638/94. El término "concesionarias" o su singular utilizado en los artículos siguientes debe ser entendido dentro del alcance definido por el presente artículo.

ARTICULO 2. — Defínanse como "explotaciones de servicios accesorios" toda actividad generadora de nuevos ingresos llevada a cabo directa o indirectamente por las concesionarias dentro de la traza de los Accesos que conforman sus respectivos contratos y que surja como consecuencia de la utilización onerosa que terceros efectúen de obras no viales ejecutadas y/o que se ejecuten sobre la citada traza. No se encuentran alcanzados por esta definición los supuestos definidos en los Contratos de Concesión bajo el término de "Area de Servicio".

ARTICULO 3. — Defínanse como "aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiación" toda explotación comercial que las concesionarias efectúen de los mismos, explotación que conlleva la obligación de mantenimiento de tales inmuebles libres de intrusos, basura, objetos abandonados o cualquier otro tipo de objetos que puedan tornarlos como focos de contaminación ambiental, sonora o visual respecto de los Accesos y/o de las propiedades privadas con los cuales lindan.

CAPITULO II. — INICIACION DE TRAMITE DE SOLICITUD DE AUTORIZACION Y APROBACION.

ARTICULO 4. — En cualquiera de los supuestos definidos en los artículos 2° y 3°, las concesionarias deberán iniciar un trámite por ante el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, mediante nota formal de solicitud, la que deberá ser acompañada con la documentación que a continuación se detalla:

a. — Enunciación explicativa de la actividad que se pretende llevar a cabo. Deberá efectuarse un detallado informe sobre el objeto de la actividad así como de los medios a través de los cuales pretende llevarse a cabo.

b. — Descripción de las obras no viales que se ejecutarán sobre la traza del respectivo Acceso.

c.— Si las obras no viales y/o la explotación van a ser ejecutadas por terceros distintos de las concesionarias deberá informarse los recaudos adoptados para el cumplimiento de las disposiciones de la Cláusula 14.5. de los Contratos de Concesión, indicando los procedimientos de selección que se utilizarán, tanto para la ejecución de las obras cuanto para la adjudicación de su explotación. Cuando éstas estuvieran a cargo de empresas diferentes, la tramitación de la autorización se realizará en distintas etapas, tramitando en primer término la correspondiente a la ejecución de las obras, y en otra u otras cada una de las distintas explotaciones que se propicie contratar.

d.— En los supuestos de solicitudes de aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiaciones, las concesionarias deberán individualizar con exactitud los bienes comprendidos en el emprendimiento pretendido, siendo requisito ineludible que el dominio de tales inmuebles se encuentre inscripto a nombre de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD. Asimismo se deberá indicar la cantidad de metros cuadrados de la suma de los inmuebles que se afectarán al emprendimiento.

ARTICULO 5. — Con la nota de solicitud de las concesionarias se formará el correspondiente expediente administrativo, el que se girará a las Gerencias Técnica, Económico Financiera y Jurídica, en ese orden, para la evaluación en el marco de sus respectivas competencias de las solicitudes presentadas expidiéndose respecto a la pertinencia de conceder una autorización preliminar o denegar la autorización solicitada.

ARTICULO 6. — Si el Director Ejecutivo decidiera no autorizar la explotación se notificará por nota a la solicitante. En caso de concederse la autorización preliminar, se requerirá de las concesionarias que en un plazo no mayor de quince días presenten los antecedentes técnicos y financieros de la explotación propuesta. Dicha presentación, en la medida que las características de la explotación lo permitan, deberá contener:

1. Memoria Descriptiva, Planimetrías, croquis de ubicación, cronograma tentativo de ejecución de las obras, análisis de precios con suficiente detalle de desagregación, estudio técnico por el cual se demuestre la inexistencia de condiciones que afecten la seguridad de los usuarios de los Accesos con motivo de la ejecución de las obras no viales, así como informe de impacto ambiental respectivo.

2. Documentación respaldatoria del proceso de selección utilizado para la adjudicación de la obra y/o la explotación, según corresponda, que permita verificar el cumplimiento de lo establecido en la Cláusula 14.5 del Contrato de Concesión.

3. Un informe en donde conste nombre o razón social de la empresa que ejecutará la obra y/o explotación, relación que la une a la concesionaria y copia legalizada del respectivo instrumento que lo acredite, representante legal y responsable técnico, domicilio legal, teléfono y número de fax, póliza de seguro por la cual la persona física o jurídica que ejecutará la obra y/o realizará la explotación cubra la responsabilidad civil tanto del Concedente, del Organo de Control y de la concesionaria durante todo el período que demande la construcción de la referida obra y/o la explotación del emprendimiento. Asimismo, la concesionaria deberá acompañar una manifestación expresa firmada por su representante legal y con rúbrica certificada por escribano de registro, que la ejecución de la obra no vial y/o la realización de la explotación por terceros en nada limita su responsabilidad frente al Concedente, a la Autoridad de Aplicación y/o al Organo de Control por las acciones de ella o del tercero que puedan constituir una violación a las normas del respectivo Contrato de Concesión.

4. Flujo económico financiero de la actividad a desarrollar

CAPITULO III. — TRAMITE ADMINISTRATIVO DE AUTORIZACION Y APROBACION. RESOLUCION. PROHIBICION.

ARTICULO 7. — Efectuada la presentación aludida en el artículo precedente se girarán las actuaciones a la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo para que verifique que lo presentado se ajuste a los requerimientos contenidos en el presente reglamento. Verificado que la documentación no resulta completa, por Nota de la Dirección Ejecutiva se intimará a la concesionaria para que en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos se acompañe lo faltante o se subsane alguna deficiencia formal, bajo apercibimiento de archivo inmediato de las actuaciones si no lo hiciera dentro del plazo fijado. Completa que estuviere la documentación acompañada, las actuaciones se girarán a las Gerencias Técnica y Económico Financiera, en ese orden, para la evaluación en el marco de sus respectivas competencias de las solicitudes presentadas.

ARTICULO 8. — Evaluada la documentación, se dictará el acto administrativo de denegación o autorización de la construcción de la obra y/o realización de la explotación del servicio accesorio y/o aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiaciones, según corresponda, de acuerdo con las etapas indicadas en el Artículo 4 inciso c).

En la autorización de las explotaciones se determinarán las sumas representativas de los porcentajes fijados por el Artículo 3° del Decreto N° 82/2001, o, si éstas no pueden aun determinarse, los procedimientos para su futura determinación, como, asimismo, la aplicación de lo previsto en los artículos 4° y 6° de dicho decreto, en los casos en que corresponda.

ARTICULO 9. — Si de lo actuado por las dependencias indicadas en el artículo 7° surge la necesidad de requerir mayor información o antecedentes a la concesionaria, se le requerirá por Nota de la Dirección Ejecutiva del Organismo, y se concederá un plazo máximo de TREINTA (30) días hábiles administrativos desde su recepción para que la concesionaria cumplimente con lo que allí se les solicite respecto del trámite de autorización y aprobación iniciado.

Cumplido por las concesionarias con lo requerido dentro del plazo fijado, será nuevamente de aplicación el procedimiento establecido por los Artículos 7° y 8° precedentes.

Caso contrario, vencido el plazo sin que las concesionarias cumplan con lo requerido, se decretará la caducidad del trámite, ordenándose en forma inmediata el archivo de las actuaciones.

ARTICULO 10. — La autorización y aprobación se otorgarán como máximo por el plazo que reste entre el momento de la emisión del acto administrativo y el fin del plazo de la concesión respectiva, salvo que la concesionaria solicitara se otorguen por un plazo menor.

ARTICULO 11.- La Resolución de autorización y aprobación o en su caso la de denegación de la solicitud serán notificadas a las concesionarias a través de la Secretaría General de Atención al Usuario por alguno de los mecanismos previstos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos.

En ningún caso el silencio del Organo de Control implicará el otorgamiento de la autorización y aprobación requeridas por el Decreto N° 82/2001.

Contra la Resolución denegatoria de la solicitud así como la que ordene la caducidad del trámite y archivo de las actuaciones en el marco de lo dispuesto en el último párrafo del artículo anterior, serán procedentes los recursos de reconsideración y de alzada, los que deberán ser interpuestos dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos respectivamente, contados desde la notificación del acto que causa agravio.

ARTICULO 12. — Hasta tanto no se encuentre firme y consentida la Resolución de la Dirección Ejecutiva que autoriza la explotación de un servicio accesorio y/o el aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiaciones junto con la aprobación de las obras correspondientes, las concesionarias deberán abstenerse de ejecutar cualquier tipo de acto material o jurídico que implique dar comienzo de ejecución a dicha explotación y/o aprovechamiento, bajo pena de ser considerada "clandestina" cualquier construcción que se ejecute a tal fin y estando a exclusiva costa de las concesionarias que así actúen su destrucción y/o remoción, una vez que lo intime fehacientemente el Organo de Control.

Además de lo reglado en el párrafo anterior, frente al incumplimiento de la prohibición contenida en el presente artículo, el Organo de Control podrá ejercer contra las concesionarias que así actúen toda otra acción judicial o administrativa contenida en la legislación vigente al momento de perfeccionarse el acto del incumplimiento.

CAPITULO IV. — DISPOSICIONES ACLARATORIAS. CRUCES DE SERVICIOS. EXCLUSIONES.

ARTICULO 13. — Se encuentran sometidos a las normas contenidas en el Decreto N° 82/2001 y en esta Resolución la utilización de inmuebles pertenecientes a la traza de los Accesos concesionados y/o predios remanentes de expropiaciones para el asentamiento, enterramiento o colocación aérea de cañerías, cables de alta, media y baja tensión así como todo tiempo de tuberías destinadas al paso de redes de servicios públicos y/o privados.

Quedan excluidos de lo dispuesto en el párrafo anterior:

a.- Los cruces de servicios públicos de agua, cloacas, desagües pluviales, electricidad y gas natural, siempre que dichos cruces fueren transversales a la traza de los Accesos concesionados y/o no utilizaran más de MIL (1.000) metros longitudinales de zona de camino, paralelos a las calzadas de los Accesos.

b.- Los tendidos de cables para servicios de telecomunicaciones, siempre que las licenciatarias de tales servicios cumplan con carácter previo con los requisitos exigidos por el artículo 39 de la Ley Nacional de Telecomunicaciones.

c.- Los cruces bajo nivel o elevados de ferrocarriles, cursos navegables de agua y/o rutas nacionales, provinciales y/o municipales.

Tanto los supuestos del primer párrafo de este artículo como los contemplados en los incisos a) y b) de su párrafo segundo deberán cumplimentar además con el procedimiento fijado en la Resolución Conjunta del ex - ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES N° 006/96 y de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD N° 416/96 y sus reglamentaciones y aclaraciones.

CAPITULO V. — OBLIGACIONES DE LAS CONCESIONARIAS CON POSTERIORIDAD A LA AUTORIZACION Y APROBACION.

PUNTO 1. — OBRAS NO VIALES. CRONOGRAMA. PLANOS CONFORME A OBRA. MANTENIMIENTO Y ADMINISTRACION. REVERSION AL DOMINIO DEL CONCEDENTE.

ARTICULO 14. — Las concesionarias deberán ejecutar las obras no viales vinculadas con la explotación del servicio accesorio y/o el aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiación en un todo de acuerdo con el cronograma de obras acompañado, respetando las prescripciones contractuales en cuanto a la calidad de las mismas y a las medidas de seguridad que se deben adoptar a fin de evitar daños a la propiedad de usuarios y/o linderos.

Si la obra no vial es ejecutada por un tercero, la concesionaria deberá velar por el cumplimiento de iguales condiciones que las señaladas en el párrafo anterior, siendo directa responsable ante el Concedente y este Organo de Control por daños que pudieran ocasionarse como consecuencia de la omisión de deber de vigilancia y control.

ARTICULO 15. — Dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de finalizada la ejecución de las obras no viales, sea por las concesionarias o por terceros, las concesionarias deberán presentar al Organo de Control los Planos conforme a Obra de las mismas.

ARTICULO 16. — Las obras no viales ejecutadas por las concesionarias deberán ser mantenidas por aquéllas en perfecto estado de conservación durante todo el período de la autorización. En el caso de obras no viales ejecutadas por terceros, las concesionarias deberán presentar constancia bianual de las tareas de mantenimiento que sobre las mismas efectúan sus constructores y/o usuarios hasta el final del período de la autorización.

ARTICULO 17. — Las obras no viales ejecutadas directamente y/o para beneficio exclusivo de las concesionarias revertirán al dominio del Concedente al finalizar el plazo de la autorización y/o el plazo de la concesión, lo que resulte primero, sin que ello dé derecho a las concesionarias a compensación de ninguna naturaleza.

PUNTO 2. — PREDIOS REMANENTES DE EXPROPIACIONES. PLANOS CONFORME A OBRA. MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA. PROHIBICIONES. ESPACIOS VERDES.

ARTICULO 18. — Las concesionarias deberán presentar en igual plazo que el previsto en el artículo 14 los Planos conforme a Obra de lo ejecutado sobre los predios remanentes de expropiaciones, sean construcciones de cualquier naturaleza o parquizaciones.

ARTICULO 19. — Desde la fecha de la vigencia de la autorización y aprobación del proyecto de aprovechamiento y uso y de las respectivas obras no viales que lo conforman, las concesionarias estarán obligadas a mantener, por sí o por terceros, tales predios en perfectas condiciones de mantenimiento, limpieza y seguridad, aplicándose a tales fines las prescripciones del respectivo Contrato de Concesión. Tal obligación se mantendrá hasta que finalice el período de la autorización y/o el de la concesión, lo que ocurra primero.

Los inmuebles afectados al emprendimiento deberán mantenerse libres de intrusos, basura, objetos abandonados o cualquier otro tipo de objetos que puedan tornarlos como focos de contaminación ambiental, sonora o visual respecto de los Accesos y/o de las propiedades privadas con los cuales lindan.

ARTICULO 20. — No podrán utilizarse los predios remanentes de expropiaciones para el desarrollo de actividades que de algún modo comprometan la seguridad vial de los Accesos, debiendo estarse en tal sentido a lo prescripto por la Ley Nacional de Tránsito y su reglamentación.

ARTICULO 21. — Cualquier emprendimiento de aprovechamiento y uso de predios remanentes de expropiaciones deberá prever que un CUARENTA POR CIENTO (40%) como mínimo de la cantidad de metros cuadrados afectados tal emprendimiento sean espacios verdes profusamente parquizados, de acceso público, iluminados y con lugares de descanso.

CAPITULO VI. — DESTINO DE LOS FONDOS PERTENECIENTES AL CONCEDENTE. PUNTO 1.- PROCEDIMIENTO DE DEFINICION.

ARTICULO 22. — Una vez consentida y firme la Resolución prevista en el artículo 11, el Organo de Control podrá definir dentro de los supuestos previstos en el artículo 5° del Decreto N° 82/2001 el destino en que las concesionarias deberán volcar los fondos correspondientes al Concedente.

ARTICULO 23. — Cuando, por la naturaleza de la explotación, no resulte factible predeterminar en la resolución aprobatoria a que se refiere el Artículo 11 del presente régimen el monto total de los fondos a invertir en la ejecución de las obras o tareas, por la Gerencia Económico Financiera se efectuarán por etapas, y con la periodicidad adecuada al ritmo de los ingresos, los cálculos necesarios para ir determinando los fondos a disposición del concedente. Las sucesivas determinaciones serán aprobadas por Resolución del Organismo, que se comunicarán a la Concesionaria en la forma de estilo.

ARTICULO 24. — Con copia auténtica de la Resolución definida en el artículo 11, y, posteriormente, con las sucesivas que se dicten por aplicación de lo dispuesto en el artículo precedente, la Gerencia Técnica del Organismo iniciará un expediente con un informe sobre necesidades de ejecución de obras viales en el Acceso respectivo, de contrataciones de estudios especiales relacionados con el proyecto y/o la compra de equipamiento y elementos destinados al referido Acceso. En todos los casos, cada necesidad denunciada por la Gerencia Técnica deberá contar con una Memoria Técnica, Planimetrías, costo de las mismas a precios de "data room." si se cuenta con los mismos para el caso analizado y cronograma tentativo de ejecución. Las necesidades deberán ser enumeradas por la Gerencia Técnica señalando cuáles revisten prioridad o urgencia.

ARTICULO 25. — Por Nota de la Dirección Ejecutiva se le dará traslado a las concesionarias de la documentación elaborada por la Gerencia Técnica para que el plazo de TREINTA (30) días hábiles administrativos indiquen, respetando las prioridades y el total del monto correspondiente al Concedente, las obras, estudios y/o equipamiento que procederán a ejecutar, contratar y/o adquirir. Conjuntamente deberán acompañar la documentación técnica de las obras a ejecutar, las condiciones de contratación de los estudios y los presupuestos, condiciones técnicas y procedimientos de adquisición del equipamiento, todo ello para aprobación por Resolución del Director Ejecutivo del Organo de Control.

ARTICULO 26. — El procedimiento interno a llevarse a cabo para la aprobación prevista en el artículo anterior se regirá —con las adecuaciones que demande su objeto— por lo prescripto en los artículos 7 y 8 del presente Reglamento.

PUNTO 2. — PENALIDADES. PLANOS CONFORME A OBRA. RENDICION DE CUENTAS.

ARTICULO 27. — Las concesionarias deberán ejecutar las obras viales previstas en este Capítulo dentro de los plazos establecidos en el cronograma por ella presentado junto con la documentación técnica a la que se refiere el artículo 25, y con sujeción a las normas previstas en el Contrato de Concesión, bajo pena de aplicarse el Régimen de Infracciones y Sanciones vigente. Sin perjuicio de ello, en caso de atraso en la ejecución de las obras, tareas o provisiones, se actualizarán los importes no invertidos, hasta el momento de su real inversión, conforme lo establecido en los artículos 4° y 6° del Decreto N° 82/2001.

ARTICULO 28. — Las concesionarias deberán presentar los Planos conforme a Obra de los trabajos viales ejecutados conforme el presente Capítulo, en los plazos previstos en los respectivos contratos de concesión.

ARTICULO 29.— De las contrataciones de estudios y/o adquisiciones de equipamiento y elementos para los Accesos, las concesionarias deberán presentar dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos de finalizados los estudios y/o de realizada la adquisición, informe detallado de tales operaciones, con la documentación respaldatoria correspondiente.

ARTICULO 30. — Juntamente con los informes de las obras ejecutadas y/o de las contrataciones efectuadas, las concesionarias presentarán el cronograma de utilización de los fondos invertidos, calculados según lo dispuesto en los artículos 4° y 6° del Decreto N° 82/2001, para su verificación por el Organo de Control.

CAPITULO VII.— ENTRADA EN VIGENCIA.

ARTICULO 31.— El presente Reglamento entrará en vigencia el día hábil siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 73/2001

Asígnase Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Bs. As., 13/2/2001

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 10361/00, del Registro de la Comisión Nacional de Comunicaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución SC N° 46/97 se aprobó el Plan Fundamental de Numeración Nacional (PFNN).

Que por Resolución SC N° 467/00 se otorgó a G.C. SAC ARGENTINA S.R.L. licencia para la prestación del Servicio de Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional.

Que el mencionado operador ha solicitado la asignación del Código de Identificación de Operador de Larga Distancia.

Que el Plan Fundamental de Numeración Nacional en el punto III.5 establece la Estructura "PQR" para la identificación Códigos de Operador de Larga Distancia.

Que la solicitud del operador se encuadra en lo establecido en el referido Plan, punto VI.5 donde se establecen las pautas para la asignación de los Códigos.

Que es facultad de esta Secretaría de Comunicaciones administrar los recursos necesarios para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución N° 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Asígnase a G.C. SAC ARGENTINA S.R.L. el Código de Identificación de Operador de Larga Distancia PQR=242.

Art. 2° — Regístrese; comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 74/2001

Otórgase licencia única de servicios de telecomunicaciones, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Bs. As., 13/2/2001

VISTO el Expediente CNC E N° 8415/2000, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa IFFIX S.A., solicita se le otorgue la licencia única para la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que el Decreto N° 764 del 3 de setiembre del 2000 aprobó, a través de su Artículo 1°, el nuevo Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, que compone el Anexo I del Decreto citado, estableció los principios y disposiciones que regirán el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento, por parte de la empresa IFFIX S.A., de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mancionado para el otorgamiento de la licencia única de servicios de telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía, de acuerdo con las previsiones establecidas en la Resolución PTN N° 5/2001.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Anexo II del Decreto N° 20/99, sustituido por su similar N° 772/2000, y Decreto N° 764/2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1° — Otórgase a IFFIX S.A. licencia única de servicios de telecomunicaciones, la que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto N° 764/2000.

Art. 2° — Regístrese a nombre de IFFIX S.A., en el Registro de Servicios previsto en el apartado 5.4. del artículo 5 del Anexo I del Decreto N° 764/00, los siguientes servicios: Telefonía de Larga Distancia Nacional y Telefonía de Larga Distancia Internacional.

Art. 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO TELEFONICO

Resolución 78/2001

Modifícase la Resolución Nº 77/2001, en relación con la suspensión del procedimiento de transferencia de datos obligatorios y opcionales, en forma verbal, y de la posibilidad del Operador de Larga Distancia de permanecer en línea mientras se realiza el proceso de verificación telefónica.

Bs. As., 16/2/2001

VISTO, el Expediente CNC E 1036/2001 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la Resolución SC Nº 77 de fecha 14 de febrero de 2001 del registro de esta SECRETARIA y,

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1º de la resolución mencionada en el Visto, se suspendió la aplicación del Anexo V, punto 3, del Contrato para la Administración y Mantenimiento de la Base de Datos del Servicio de Telefonía de Larga Distancia y la Verificación del Operador de Larga Distancia por Presuscripción aprobado por Resolución SC Nº 62, de fecha 25 de enero de 2000, hasta el dictado de disposiciones que eviten que se produzcan las irregularidades mencionadas en los considerandos de la Resolución SC Nº 77 de fecha 14 de febrero de 2001.

Que el referido Anexo V tiene una numeración que podría llamar a error e interpretarse que la suspensión dispuesta por la misma alcanza a todo el procedimiento establecido en el punto 3) Procedimiento de Etapa en Régimen, siendo que la misma se refiere sólo a algunas modalidades dispuestas en el apartado 3) Presuscripción con Validación y Verificación en tiempo real.

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 (t.o. 1991) corresponde a la Administración en cualquier momento aclarar lo dispuesto.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 45 de la Resolución SC Nº 2724 de fecha 29 de diciembre de 1998 y sus modificatorias.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 1º de la Resolución SC Nº 77/2001 por el siguiente:

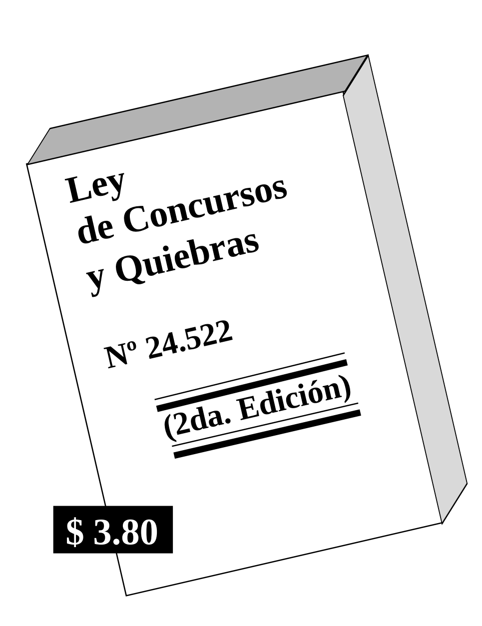
"ARTICULO 1º. - Suspéndese el procedimiento de: i) la transferencia de datos obligatorios y opcionales, en forma verbal por parte de los OLD al ABD y ii) la posibilidad del OLD de permanecer en línea mientras se realiza el proceso de verificación telefónica por parte de la ABD, contenidas en el Anexo V, Capítulo 3 punto 3 - Presuscripción con validación y verificación en tiempo real - del Contrato para la Administración y Mantenimiento de la Base de Datos del Servicio de Telefonía de Larga Distancia y la Verificación del Operador de Larga Distancia por Presuscripción".

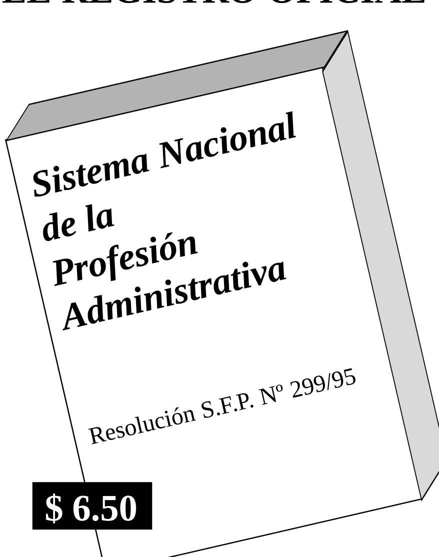
Art. 2º — La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al ABD y a los OLD contratantes, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Henoch D. Aguiar.

SEPARATAS



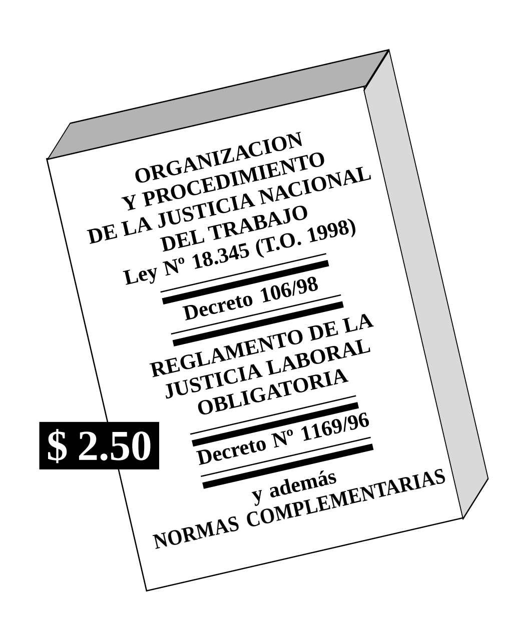
















VENTAS: **Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.**

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD. DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
30500051546	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1449/2001	SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A.
30500776524	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1428/2000	CINTOLO HNOS. METALURGICA SAIC
30515488479	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1401/2000	REPSOL GAS S.A.
30519368001	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1453/2001	LUNCHEON TICKETS S.A.C.I.
30519739115	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1424/2000	ORGANIZACION VERAZ S.A.C. DE MANDATOS E INF.
30523492728	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1456/2001	ORGANIZACION CLEARING ARGENTINO S.A.
30546228963	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1426/2000	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE
30548083156	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1451/2001	COTO CENTRO INTEGRAL DE COMERCIALIZACION S.A.
30678814357	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1320/2000	TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES S.A.
33679139369	020	SUBDIR.GRAL.DE OPERACIONES IMPOSITIVAS III	020/1444/2001	TOYOTA ARGENTINA S.A.

Cont. Púb. JUAN JOSE COGORNO, Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 Nº 343.121 v. 19/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20046391013	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0282/2001	BELARDINI, FELIPE EUSEBIO
20055145610	722	DISTRITO VIEDMA	722/0040/2001	BASZKIR JACOBO
20059015118	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0170/2001	TORTUL, SANTIAGO AMERICO
20076151084	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0082/2001	HERMOSO CARLOS ALBERTO
20076679895	351	AGENCIA CORRIENTES	351/0156/2001	BARBOZA HUMBERTO DANIEL
20078728109	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0291/2001	SUC. DE ESCOBAR, JUAN CARLOS
20082878239	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0012/2001	MARSILI GUILLERMO ANGEL
20101593100	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0024/2001	NOTARARIGO HECTOR JOSE
20103500177	602	AGENCIA LA RIOJA	602/0079/2001	CORTEZ SIXTO NICOLAS
20113357232	852	DISTRITO CASILDA	852/0028/2001	OJEDA JUAN CARLOS
20147309172	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0289/2001	BARRIO LOWER, HECTOR EDUARDO
20163167698	571	DISTRITO GRAL. PICO	571/0042/2001	ACOSTA JORGE ANTONIO
20171326835	132	DISTRITO OLAVARRIA	132/0023/2001	TOSCANI DANIEL FABIAN
20213980948	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0710/2001	LLABRES MARIA JOSE
20227151103	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0500/2001	FRIGGERI CARLOS OSCAR
20241674690	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0263/2001	SASA CORDONE, JAVIER
20246091014	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0307/2001	URQUIZA ALDO ALBERTO
20250798424	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0308/2001	CUENCA JORGE HERNAN
23063511579	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0292/2001	BARRIOS, FELIX ANIBAL
27042949111	857	AGENCIA SEDE NRO 1 - ROSARIO	857/0354/2001	TROIANO MARTA ZULEMA
30506740513	485	AGENCIA SEDE PARANA	485/0169/2001	ANTOLIN FERNANDEZ S.A.
30521845984	433	DISTRITO TRELEW	433/0003/2001	SUDELCO S.A.
30522408413	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0089/2001	FUTURO S.R.L
30533004160	481	DIST.CONCEPCION DEL URUG.	481/0032/2001	LEMIRO PABLO PIETROBONI SA
30535638116	433	DISTRITO TRELEW	433/0009/2001	FIORASI S.A.
30540938322	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0504/2001	ARMERIA LAS COLONIAS S.A.
30547620956	271	DISTRITO BELL VILLE	271/0029/2001	MASTIL S.A.
30556987846	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0157/2001	INGENIERIA SIMA S.A.
30564660872	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0158/2001	CIMALCO NEUQUEN S.A.
30567789000	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0285/2001	CYLP S.A.
30568681041	484	DISTRITO GUALEGUAYCHU	484/0011/2001	ERNESTO RICARDO HORNUS S.A.
30571966375	751	AGENCIA SALTA	751/0090/2001	TRANSPORTE EL SAUCE SRL
30585159545	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0309/2001	ING.TOSTICARELLI Y ASOCIADOS S
30588243040	433	DISTRITO TRELEW	433/0002/2001	OBRAS Y PROY. ING. CIVIL S.R.L
30589714829	103	DISTRITO AZUL	103/0056/2001	H.J.NAVAS Y CIA. S.A.
30591710415	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0006/2001	QUIMICA DEM S.R.L.
30598914628	433	DISTRITO TRELEW	433/0008/2001	FIORASI HNOS IMP.Y EXP. S.C.C
30604194551	681	AGENCIA POSADAS	681/0428/2001	FORESTAL LA RAMA S.A.
30604467256	722	DISTRITO VIEDMA	722/0039/2001	ORIENTE CONSTRUCCIONES S.A.
30611404049	120	AGENCIA SEDE 2 - LA PLATA	120/0262/2001	SUM S.A.
30614970363	433	DISTRITO TRELEW	433/0004/2001	DIHERCO S.R.L.
30621124370	353	DISTRITO GOYA	353/0018/2001	VILAS HERMANOS S.A.
30623415615	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0305/2001	CONSULTAR SOC. DE HECHO
30625327969	531	AGENCIA FORMOSA	531/0059/2001	A S I SRL
30626895391	433	DISTRITO TRELEW	433/0001/2001	ARTECO S.A.
30631029163	681	AGENCIA POSADAS	681/0419/2001	PROOBRA S.R.L.
30631373344	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0261/2001	DE FINO HERMANOS S.R.L.
30637631841	127	AGENCIA SEDE 1 MAR DEL PLATA	127/0088/2001	ING.MICONO Y ASOC. S.A.
30637676748	681	AGENCIA POSADAS	681/0418/2001	CONSTRUMAD S.R.L.
30638993739	353	DISTRITO GOYA	353/0019/2001	NIXON COMPANY SA.
30640066756	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0284/2001	TRANSUM S.A.
30643621378	682	DISTRITO EL DORADO	682/0001/2001	SELVA S.R.L.
30652761948	144	AGENCIA ZARATE	144/0082/2001	MASTER BUS S.A.
30659576518	870	AGENCIA SEDE NRO 2 - ROSARIO	870/0306/2001	PATIO PELLEGRINI S.A.
30665037165	113	DISTRITO CHASCOMUS	113/0014/2001	G.Y.C.CONSTRUCCIONES S.A.
30670178435	402	AGENCIA SEDE RESISTENCIA	402/0293/2001	SIGMA S.A.
30670528592	433	DISTRITO TRELEW	433/0010/2001	FIORASI Y CORRADI S.A.
30670530295	433	DISTRITO TRELEW	433/0006/2001	FIORASI E HIJOS S.A.
30677184015	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0280/2001	CREDILSA S.A.
30682008446	858	AGENCIA SEDE SANTA FE	858/0502/2001	GAYTAN Y ASOCIADOS S.R.L.
30683246782	681	AGENCIA POSADAS	681/0417/2001	AGUILA DORADA BIS S.A.
30691044668	433	DISTRITO TRELEW	433/0005/2001	FIORASI LEASING S.A.
30691357216	121	AGENCIA SEDE 1 LA PLATA	121/0283/2001	RICKY S.A.
30697886423	703	AGENCIA SEDE NEUQUEN	703/0159/2001	GEC OBRAS CIVILES S.R.L.
30701542963	129	AGENCIA SEDE 2 - MAR DEL PLAT	129/0005/2001	QUIMICA INDUSTRIAL KUBO S.A.
30707111514	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA	104/0262/2001	TRANSPORTES BIAGETTI S.R.L.
30707160817	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0146/2001	SEPULVEDA Y ASOCIADOS SRL
30707446575	270	AGENCIA SEDE NRO 2 - CORDOBA	270/0711/2001	JAUAR S.R.L.
33520332419	433	DISTRITO TRELEW	433/0007/2001	PEDRO CORRADI S.A.
33553514989	431	AGENCIA COM. RIVADAVIA	431/0081/2001	FREILE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD
33660504899	942	AGENCIA SEDE TUCUMAN	942/0145/2001	CAMARO CONSTRUCCIONES SRL

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 Nº 343.122 v. 19/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION GENERAL N° 135

CERTIFICADOS FISCALES PARA CONTRATAR

CUIT	COD.DEPENDENCIA	DENOMINACION	CERTIFICADO	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION
20041213087	043	AGENCIA NRO 43	043/0607/2001	HECTOR JOSE GATTO
20042978214	007	AGENCIA NRO 7	007/0422/2001	ARANDA, ROQUE
20045136281	004	AGENCIA NRO 4	004/0677/2001	LAUDANI ALBERTO JOSE
20045358918	005	AGENCIA NRO 5	005/1034/2001	LOPEZ HECTOR HUGO
20045581579	012	AGENCIA NRO 12	012/0232/2001	NICOLINO FRANCISCO ANTONIO
20051706677	100	AGENCIA QUILMES	100/0498/2001	ALVAREZ EDUARDO MARIANO
20076425648	047	AGENCIA NRO 47	047/0456/2001	COPANI HECTOR ALBERTO
20080760435	047	AGENCIA NRO 47	047/0450/2001	MIRABELLI RICARDO ENRIQUE
20084364666	043	AGENCIA NRO 43	043/0618/2001	FATALA EDGARDO MARIO
20101273009	063	AGENCIA NRO 63	063/0366/2001	TEPER LEONARDO VICTOR
20112666932	049	AGENCIA NRO 49	049/0502/2001	RODRIGUEZ AZUA JUAN
20117742386	015	AGENCIA NRO 15	015/0296/2001	FERRER, MARCELO CARLOS
20121717442	063	AGENCIA NRO 63	063/0368/2001	GONZALEZ, RENE R.
20123158114	004	AGENCIA NRO 4	004/0673/2001	NIGRO CLAUDIO WALTER
20131256478	014	AGENCIA NRO 14	014/0365/2001	CIURLEO ALBERTO LORENZO
20133615351	002	AGENCIA NRO 2	002/0476/2001	FLORES ANTONIO OSCAR
20138994628	064	AGENCIA NRO 64	064/0255/2001	STEFANELLI CLAUDIO JOSE
20152274360	001	AGENCIA NRO 1	001/0699/2001	SANTORO MARIO
20173803371	064	AGENCIA NRO 64	064/0256/2001	DECKERT GABRIEL EDUARDO
20215250513	016	AGENCIA NRO 16	016/0277/2001	PIRAGINE, GUILLERMO DOMINGO
20253592533	004	AGENCIA NRO 4	004/0676/2001	LAUDANI DIEGO GABRIEL
20263481233	016	AGENCIA NRO 16	016/0270/2001	BOSCH, JUAN MANUEL
23100912139	005	AGENCIA NRO 5	005/1035/2001	PELAGAGGE HECTOR HUMBERTO
23137983109	016	AGENCIA NRO 16	016/0275/2001	NARVAEZ, WALTER FABIAN
23145755069	014	AGENCIA NRO 14	014/0363/2001	AMPUDIA DANIEL OMAR
27049862755	016	AGENCIA NRO 16	016/0271/2001	MARCOS, LIDIA RAQUEL
27053343398	016	AGENCIA NRO 16	016/0272/2001	BERGMANN, CRISTINA CLARA
27061744008	016	AGENCIA NRO 16	016/0269/2001	URRERE PON, ADRIANA MARINA
27106883640	047	AGENCIA NRO 47	047/0444/2001	LAZO MARIA CRISTINA
27219814793	016	AGENCIA NRO 16	016/0276/2001	GIORGI, LILIA GABRIELA
30502628654	012	AGENCIA NRO 12	012/0233/2001	JOSE M. SAAVEDRA Y CIA. SRL
30503667106	049	AGENCIA NRO 49	049/0505/2001	SYCIC S.A.C.I.F.E I.
30515593914	001	AGENCIA NRO 1	001/0697/2001	DROGUERIA SAPORITI SACIFIA
30516375058	001	AGENCIA NRO 1	001/0695/2001	CASTRO Y REGINI S.A.
30517136901	016	AGENCIA NRO 16	016/0274/2001	LINOTOL ARGENTINA S.A..C.C.I.F
30520172722	043	AGENCIA NRO 43	043/0611/2001	EDUCTRADE ARGENTINA SA
30541683298	043	AGENCIA NRO 43	043/0643/2001	ACEROS SIDERAC SA
30541794154	008	AGENCIA NRO 8	008/0685/2001	CENTRIFUGAL SAIC
30541795215	066	AGENCIA NRO 66	066/0221/2001	MOT Y E ORTHOLAN S A C I A G F
30541799962	005	AGENCIA NRO 5	005/1048/2001	SUMINISTROS HECAR SA
30546304198	004	AGENCIA NRO 4	004/0674/2001	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.
30546337088	008	AGENCIA NRO 8	008/0699/2001	TRANSP. NUEVA CHICAGO CISA
30550119745	051	AGENCIA NRO 51	051/0386/2001	BAGALA S.A. COMERCIAL
30556654855	004	AGENCIA NRO 4	004/0672/2001	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.
30557608695	041	AGENCIA NRO 41	041/0451/2001	COMERCIO DE MADERAS SACIF
30568325547	005	AGENCIA NRO 5	005/1045/2001	VECTOR INGENIERIA SA
30572077132	041	AGENCIA NRO 41	041/0452/2001	SERV INTEG DE MANT SIM SA
30574066537	008	AGENCIA NRO 8	008/0701/2001	VIALMANI S A
30577284543	014	AGENCIA NRO 14	014/0362/2001	ROMI S.R.L.
30600857661	047	AGENCIA NRO 47	047/0446/2001	LAB.ORTOPEDICO SAGUES SRL
30601002651	004	AGENCIA NRO 4	004/0686/2001	ASHIRA S.A.
30601599917	015	AGENCIA NRO 15	015/0297/2001	ROTATIVOS ARES S.A.
30602087618	047	AGENCIA NRO 47	047/0448/2001	PACEMAKER SRL
30614816798	047	AGENCIA NRO 47	047/0406/2001	FOOD TIME SA
30622159216	049	AGENCIA NRO 49	049/0504/2001	CLEAR S.R.L.
30629712697	012	AGENCIA NRO 12	012/0230/2001	TALTEC S.R.L.
30631091225	043	AGENCIA NRO 43	043/0644/2001	SERVICIOS HORIZONTE SA
30635352449	002	AGENCIA NRO 2	002/0477/2001	J.R.CONSTRUCCIONES S.A.
30637175706	004	AGENCIA NRO 4	004/0675/2001	MELENZANE S.A.
30637422029	008	AGENCIA NRO 8	008/0724/2001	LIUBOB INFORMATICA S R L
30640640711	043	AGENCIA NRO 43	043/0617/2001	ANTONIO PORPIGLIA SA
30641591641	043	AGENCIA NRO 43	043/0615/2001	H C CONVERSIONES SA
30641642386	043	AGENCIA NRO 43	043/0612/2001	CORPORACION DE ALIMENTOS SA
30641953640	043	AGENCIA NRO 43	043/0606/2001	ARTES GRAFICAS YERBAL SRL
30646418360	005	AGENCIA NRO 5	005/1032/2001	GESCO SRL
30649125542	051	AGENCIA NRO 51	051/0387/2001	ALIMENTOS INTEGRADOS S.A.
30650964132	005	AGENCIA NRO 5	005/1038/2001	PRO MED INTERNACIONAL SA
30650999009	005	AGENCIA NRO 5	005/1039/2001	APPLICATION SOFTWARE SA
30651249364	007	AGENCIA NRO 7	007/0448/2001	DROGERIA ARTIGAS SA
30651627431	047	AGENCIA NRO 47	047/0453/2001	SOLKIN SA
30651806883	068		068/0034/2001	DONNELLEY COCHRANE ARG SA
30654386192	005	AGENCIA NRO 5	005/1037/2001	LIBRERIAS YENNY SA
30654747896	008	AGENCIA NRO 8	008/0722/2001	TENOAR S A
30661100792	064	AGENCIA NRO 64	064/0257/2001	TRANSP. R. EZCURDIA E HIJOS SA
30661248293	043	AGENCIA NRO 43	043/0620/2001	TREGGIO SRL
30661814442	054	AGENCIA NRO 54	054/0544/2001	PRODUCTOS LA NIRVA S.A.
30662092327	001	AGENCIA NRO 1	001/0696/2001	LAGMA S.A.
30663172103	043	AGENCIA NRO 43	043/0603/2001	GRUPO IMAGIN. DE EDICIONES
30663393932	008	AGENCIA NRO 8	008/0700/2001	PRECISION ELECTRONICA SRL
30663488968	008	AGENCIA NRO 8	008/0717/2001	TEKNOTECH SA
30676165904	014	AGENCIA NRO 14	014/0364/2001	FEVAZA S.A.
30677122745	001	AGENCIA NRO 1	001/0698/2001	H R AVILA WATSON SRL
30677262911	005	AGENCIA NRO 5	005/1033/2001	TRI-ECO SA
30680322380	004	AGENCIA NRO 4	004/0683/2001	LUMINITEC S.R.L.
30680634706	014	AGENCIA NRO 14	014/0361/2001	ARIDOS LA ESTACION S.A.
30682472452	008	AGENCIA NRO 8	008/0720/2001	SPEA ING. EUROPEA S.P.A
30682520295	016	AGENCIA NRO 16	016/0278/2001	INMAC S.A.
30682609563	007	AGENCIA NRO 7	007/0446/2001	DIARSE SRL
30683782242	012	AGENCIA NRO 12	012/0231/2001	TRANSP.AUTOMOT.DANOM S.R.L.
30684292672	100	AGENCIA QUILMES	100/0501/2001	RIPA ALSINA CONSTRUCCIONES SRL
30686362945	016	AGENCIA NRO 16	016/0273/2001	RODRIGUEZ VIAJES S.R.L.
30687288145	005	AGENCIA NRO 5	005/1036/2001	BRINK'S ARGENTINA SA
30687806324	005	AGENCIA NRO 5	005/1040/2001	D'AMICO SISTEMAS SA
30688495640	007	AGENCIA NRO 7	007/0447/2001	EDITORIAL PUERTO DE PALOS SA
30688964470	008	AGENCIA NRO 8	008/0703/2001	ELSAMEX SA
30689701856	004	AGENCIA NRO 4	004/0678/2001	MESSER ARGENTINA S.A.
30692862763	004	AGENCIA NRO 4	004/0654/2001	MARINE LOGISTIC S.A.
30695305644	007	AGENCIA NRO 7	007/0435/2001	CIA.DE SERV. AEROPORT. S.A.
30695595561	011	AGENCIA NRO 11	011/0475/2001	SERVICIOS INTEGR. DE ALIM. SRL
30696091451	043	AGENCIA NRO 43	043/0610/2001	MERCO BUS SA
30696414803	008	AGENCIA NRO 8	008/0702/2001	WAIVER SRL
30699399589	041	AGENCIA NRO 41	041/0450/2001	TRELEC S.A.
30700620650	007	AGENCIA NRO 7	007/0449/2001	VANS DEL SUR SRL
30700994038	049	AGENCIA NRO 49	049/0506/2001	CHILTINGTON INTERNACIONAL S.A.
30702652975	051	AGENCIA NRO 51	051/0388/2001	NSS S.A.
30704433928	008	AGENCIA NRO 8	008/0716/2001	SPORT SAX SRL
30707201890	015	AGENCIA NRO 15	015/0295/2001	POLYTEC R.M. S.R.L.
30707492836	005	AGENCIA NRO 5	005/1044/2001	MAZU TOUR SRL
33522837909	100	AGENCIA QUILMES	100/0499/2001	VEZZATO SACIAFI
33612621719	008	AGENCIA NRO 8	008/0748/2001	DELFAU SOCIEDAD ANONIMA E F
33661800149	100	AGENCIA QUILMES	100/0497/2001	LAVECO SOCIEDAD ANONIMA
33663141819	008	AGENCIA NRO 8	008/0750/2001	BIO ANALYTICAL SRL
33695098419	008	AGENCIA NRO 8	008/0718/2001	AT Y T ARGENTINA S.A.

Abog. PEDRO ALBERTO JAUREGUI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas I, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 Nº 343.124 v. 19/2/2001

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

IMPRENTAS, AUTOIMPRESORES E IMPORTADORES PROPIOS O PARA TERCEROS

RESOLUCION DE ACEPTACION SEGUN R.G. N° 100

CUIT	NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION	DEPEND.	DOMICILIO FISCAL	NRO. INSCR.
			IMPRENTA	
20147293977	CASARINI CARLOS	857	SALTA 3555 ROSARIO	856454/0
27046061557	GOMEZ NILDA	433	ALBERDI 420 - TRELEW-CHUBUT	432047/6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva.

e. 19/2 Nº 343.117 v. 19/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 13/2001

S/Designación de Reemplazos a las Jefaturas de División, Secciones y Oficinas de la Región Norte.

Bs. As., 8/2/2001

VISTO, las presentes actuaciones y considerando: Que con fecha 7/2/01 se publica la designación de reemplazo de las Jefaturas de Divisiones, Secciones y Oficinas de la Región Norte según Disposición 8/91 de fecha 25/1/01.

CONSIDERANDO

Que en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición N° 146/00 (AFIP)

EL JEFE
DE LA REGION NORTE
DISPONE:

ARTICULO 1º — Que dicho Régimen de Reemplazos debe aconsiderarse retroactivo al día 25/1/01.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese a la Dirección de Personal, notifíquese, dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial, publíquese y archívese. — C.P. CARLOS ROBERTO CARMOURTERES, Jefe Región Norte.

e. 19/2 Nº 342.960 v. 19/2/2001

El Banco Central de la República Argentina, cita al señor Antonio de Felice en el Expediente N° 16.735/90, Sumario N° 2099, a prestar declaración indagatoria el día 28/02/2001 a las 11:00, en Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, Piso 1° Oficina “15”, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/2 Nº 342.909 v. 23/2/2001

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor Héctor Lorenzo Duchini, para que comparezca en Asuntos Contenciosos (Actuaciones Cambiarias), sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1°, Oficina “15”, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° 66609/88, Sumario N° 2393, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359, texto ordenado por Decreto N° 1265/82 bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 19/2 Nº 342.908 v. 23/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3226 (07/02/01) Ref.: Circular RUNOR 1 - 421. Régimen informativo contable para publicación trimestral / anual (R.I.-P.).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

En base a consultas recibidas del conjunto del sistema financiero, se efectuaron ajustes que se detallan a continuación:

- Punto 12.1.8: se corrige el código de informe 002 por el 003.

- Diseño 4401: se modifica la columna de observaciones para el campo 42

- Diseño 4402: se modifica la columna de observaciones para el campo 9 y se agrega el código de nota 021 (punto 12.4.3).

- Anexo 1- Datos Generales: se corrige el código de informe.

- Anexo 2 - Estado de Situación Patrimonial: se admite signo negativo en campos 16 y 17 para las partidas 0103102100, 0201509000, 0201509500, 0202500000 y 0512000000.

- Anexo 3 - Estado de Evolución del Patrimonio Neto: se admite signo negativo en campo 18 para la partida 0900000000 y en la observación al pie del anexo se corrige el código de partida que interviene en la suma alebraica de la partida 1300000000 y se agregan las partidas 1400000000 y 1500000000.

- Anexo A - Detalle de títulos Públicos y Privados: se corrige el código de partida de Otros Representativos de Deuda, se admite signo negativo en campos 19, 20 y 21 y se modifican las zonas sombreadas, solicitándose el valor de mercado (campo 18) sólo en partidas de detalle. No obstante, se aclara que se admitirá que se informe ese campo para las partidas totalizadoras en la presentación de diciembre de 2000.

- Anexo E - Detalle de Participaciones en Otras Sociedades: se reemplazan los códigos de las partidas 010102XXXX y 0101029000 por las partidas 010201XXXX y 0102019000 respectivamente y se agregan zonas sombreadas en el campo 16.

- Anexo F - Movimientos de Bienes de Uso y Bienes Diversos y Anexo HI - Apertura por plazos de los depósitos, otras obligaciones por intermediación financiera y obligaciones negociables subordinadas: se corrigen los errores de impresión de los códigos de partida.

Anexo 20 - Nota a los Estados Consolidados con Sociedades Controladas - Nómina: se modifica el código de informe.

- Se modifica la Leyenda de error 02

- Punto 12.8.1.: Se modifica el control entre el anexo I y el Estado de Situación Patrimonial (leyenda de error 23).

- Punto 12.8.2: se modifica el Control del Total de Financiaciones de Anexos B, C y D (leyenda de error 27).

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), opción “Normativa”, Comunicaciones del BCRA, se encontrará disponible —a partir del 9 del corriente— la Sección 12 del texto ordenado de “Prestación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos”, que oportunamente reemplazará a la actualmente vigente, y que será de aplicación para las informaciones correspondientes a diciembre último.

Para su consulta, la presente Comunicación y sus Anexos quedarán —en forma impresa— en la Biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, planta baja, Capital Federal.

ANEXO: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, mesa de entradas, distribución, Sarmiento 456, Capital Federal.

e. 19/2 Nº 342.907 v. 19/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3227 (07/02/01) Ref.: Circular RUNOR 1 - 422. Regímenes informativos de Estado de consolidación (R.I. - E.C.) y Estado de situación de deudores consolidado con entidades locales con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior (R.I. - E.S.D.C.)

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a los regímenes de referencia.

Se señalan las novedades:

- incorporación de aclaraciones en los puntos 21.1.2, 21.2.1 y 21.2.2.3.;

- incorporación del punto 21.2.2.4. y reformulación del punto 21.2.2.5,

- ajuste en el cuadro del punto 21.2.3.2.;

- reformulación de leyendas de error 6, 10, 13, 20, 21 y 23, e

- incorporación de leyendas de error 18 y 24 a 27.

Al respecto, en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), a partir del 9 del corriente, se encontrará disponible la nueva versión de la Sección 21 del texto ordenado de “Prestación de informaciones al Banco Central en soportes ópticos”. Estas modificaciones tendrán vigencia para las informaciones correspondientes a enero y también para las de los meses anteriores, que se presenten a partir del 20 de febrero.

ANEXO: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, mesa de entradas, distribución, Sarmiento 456, Capital Federal.

e. 19/2 Nº 342.906 v. 19/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “A” 3228 (08/02/01) Ref.: Circular CONAU 1- 366. Régimen informativo sobre Requisitos Mínimos de Liquidez (R.I. - R.M.L.). Modificación de las normas de procedimiento.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las modificaciones introducidas al régimen informativo de Requisitos mínimos de liquidez, con vigencia a partir de los datos referidos a la posición al 31.01.01 (presentación el 20.02.01).

Se incorporan las disposiciones referidas a cheques cancelatorios, de acuerdo con las formas difundidas al respecto.

Asimismo se incluyen adecuaciones en la Sección 2 —sobre límites máximos de integración y depósitos con sobretasa— y Sección 4 —vinculadas con la metodología de cálculo del Aporte al Fondo de Garantía de los Depósitos—.

Por último, se agrega la Sección 6, que contiene la correlación de los conceptos computables para este régimen con las cuentas del Balance de saldos mensual.

Se acompañan las hojas que corresponde reemplazar e incorporar en el Texto Ordenado vigente, incluido en el Régimen Informativo Contable Mensual.

La presente Comunicación se encontrará disponible en el sitio de Internet del Banco Central de la República Argentina (www.bcra.gov.ar), a partir del 08/02/01.

Para su consulta en forma impresa, quedará a disposición en la biblioteca “Dr. Raúl Prebisch”, San Martín 216, Capital Federal.

ANEXO: La documentación no publicada puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina, mesa de entradas, distribución, Sarmiento 456, Capital Federal.

e. 19/2 Nº 342.905 v. 19/2/2001

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 6815 I (06/02/01) Ref.: Banque Nationale de París. Cambio de su denominación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento de Banque Nationale de París cambio su denominación por BNP Paribas.

e. 19/2 Nº 342.904 v. 19/2/2001

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de chia (Salvia hispanica) de nombre SAHI ALBA 911 obtenida por Agustín Sorondo (Argentina)

Solicitante: SANTA FLORENCIA S.A.

Representante Legal: MARIANO ROBIROSA

Patrocinante: Ing. Agr. AGUSTIN SORONDO

Fundamentación de novedad, SAHI ALBA 911 nuevo cultivar de Salvia hispánica (chia) se diferencia de la misma en: SAHI ALBA 911, 94% de las semillas son de color BLANCO; Salvia hispanica, 10% de las semillas son blancas.

Fecha de verificación de estabilidad: abril del 2000

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

AUTORIZADA SU PUBLICACION. — Ing. Agr. Marcelo Daniel Labarta, Director de Registro de Variedades.

e. 19/2 Nº 1880 v. 19/2/2001

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Resolución de Presidencia Nº 3

Bs. As., 7/2/2001

VISTO:

Lo dispuesto en el art. 1º del Reglamento para el otorgamiento de poder aprobado por el Acuerdo General del 20/4/89 (Acta Nº 11 pto. 9º ap. c); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario dar cumplimiento a lo prescripto en la norma otorgando al acto la debida publicidad,

Por ello:

EL PRESIDENTE
DE LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

1º) Destruir las Actas Poder y sus correspondientes minutas otorgadas con anterioridad al 1 de febrero de 1997.

2º) Borrar de la memoria del sistema informático todos los datos correspondientes a los poderes a que se refiere el artículo precedente.

3º) Hacer saber al Departamento Sistemas y Procedimientos de la Excma. Corte para su cumplimiento.

4º) Publicar la presente resolución por 5 días en el Boletín Oficial.

5º) Protocolícese y hágase saber. — BERNABE L. CHIRINOS, Presidente.

e. 16/2 Nº 342.894 v. 22/2/2001

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA COFIARSA DE CREDITO, CONSUMO Y VIVIENDA LTDA, Matrícula Nº 11.868, con domicilio legal en Capital Federal, que en el Expte. Nº 69.733/98 por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la Disposición Sumarial Nº 02/01 que en lo sustancial, expresa: "Bs. As., enero 4 de 2001. VISTO, … CONSIDERANDO…, DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído a la cooperativa sumariada, el derecho dejado de usar para presentar el descargo y ofrecer prueba, en los términos del Art. 1º inc. e ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Acuérdase a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991)… Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ, Instructora Sumariante".

e. 16/2 Nº 342.900 v. 20/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES, notifica a la firma ANDRIANI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA la Resolución Nº 921 de fecha 1 de noviembre de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA recaída en el Expediente Nº 5005/87 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Recházase el recurso jerárquico planteado por la firma ANDRIANI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA contra la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 516 del 9 de diciembre de 1997, que se confirma; salvo lo dispuesto en los artículos 2º y 3º de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 583 del 19 de noviembre de 1999 que mantienen su vigencia. ARTICULO 2º — Notifíquese a la firma ANDRIANI SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, IMPORTADORA Y EXPORTADORA. ARTICULO 3º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 16/2 Nº 342.854 v. 20/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES, notifica a la firma LEHAMNN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 10 de fecha 12 de enero de 2001 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 308.621/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma LEHMANN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la Provincia de SAN LUIS Nº 2579 del 12 de setiembre de 1986 y su modificatorio Nº 415 del 26 de diciembre de 1991—, una multa de PESOS VEINTISIETE MIL CIENTO OCHENTA CON VEINTIOCHO CENTAVOS ($ 27.180,28), conforme lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma LEHMANN SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 16/2 Nº 342.855 v. 20/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES, notifica a la firma ALFREDO ALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA la Resolución Nº 508 de fecha 14 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 252.735/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma ALFREDO ALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Decreto de la Provincia de SAN JUAN Nº 2495 del 30 de diciembre de 1985— una multa de PESOS DIEZ MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 10.366,58), en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El sólo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el articulo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la provincia de SAN JUAN, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.973. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma ALFREDO ALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 16/2 Nº 342.856 v. 20/2/2001

MINISTERIO DE ECONOMIA

La Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES, notifica a la firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA la Resolución Nº 504 de fecha 14 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE HACIENDA, recaída en el Expediente Nº 305.250/91 la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º — Impónese a la firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA —Decreto de la provincia de SAN LUIS Nº 2978 del 29 de setiembre de 1986— una multa de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 58.735,16) en virtud de lo dispuesto en el artículo 17, inciso b) de la Ley Nº 22.021. ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805/88. ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION, conforme el artículo 25 del ANEXO I DEL Decreto Nº 805/88. ARTICULO 4º — Hágase saber a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, ambas dependientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA y al Gobierno de la Provincia de SAN LUIS, a los efectos del Registro de Beneficiarios de la Ley Nº 22.021 y su modificatoria Nº 22.702. ARTICULO 5º — Notifíquese a la firma CARRERAS PRESAS SOCIEDAD ANONIMA. ARTICULO 6º — "De Forma". Firmado: Reinaldo BAÑARES a cargo de la Delegación de la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones ante la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO E INVERSIONES, Av. Julio A. Roca 651, Planta Baja, Sector 11.

e. 16/2 Nº 342.857 v. 20/2/2001

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97



Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)